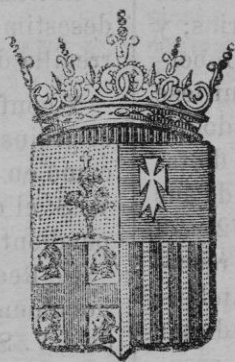


## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediane y Ruiz.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente dealzada promovido por el Ayuntamiento de Torrecilla de la Abadesa contra un acuerdo de V. S. con motivo de declinatoria para conocer en el interdicto de recobrar presentado por D. Telesforo Martinez ante el Juez de primera instancia de Tordesillas, la Seccion de Gobernacion ha emitido en el asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr. Examinado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Torrecilla de la Abadesa contra la resolucion del Gobernador de Valladolid negándose á requerir de inhibicion al Juez de primera instancia de Tordesillas por hallarse conociendo en dos interdictos de recobrar interpuestos por D. Telesforo Martinez.

Resulta de los antecedentes remitidos:

Que en sesion de 11 de Enero último acordó dicho Ayuntamiento que se mandase á los pro-

pietarios colindantes dejar libres de intrusiones los caminos de la vega titulados Carretraviesa, de las Aceñas de Herreros, Tejares, y el que baja á la orilla del Arroyo al rio Duero:

Que D. Telesforo Martinez, como propietario de los terrenos, contestó el Ayuntamiento que todos los caminos á que se referia se hallaban á la sazón en la propia forma y con las dimensiones de servidumbres de labranza que tenian el año 1870, en que tomó posesion de los terrenos por compra hecha al Estado:

Que en su vista acordó el Ayuntamiento nombrar una comision de los vecinos más ancianos para que rectificasen ó señalasen, como existian de tiempo inmemorial, dichos caminos; y procediendo á la operacion, durante la cual protestó el apoderado D. Telesforo Martinez, manifestaron que iban á verificar la apertura del titulado Herreros, segun el deslinde que tiene en el *Boletín de Ventas* de 29 de Mayo de 1869, rectificando todos los demás caminos segun decian haberlos conocido, y señalándoles á todos igual anchura de 18 piés que juzgaban necesarios para dos carrileras de carros del país:

Que interpuestos por D. Telesforo Martinez dos interdictos de recobrar la posesion de las fincas llamadas El Pago de las Eras y La Isla del Rio Duero, en cuya posesion le habia perturbado el Ayuntamiento con los hechos ante-



riores, fueron estimados por el Juez, dictándose las correspondientes sentencias restitutorias; y en su virtud acudió el Ayuntamiento al Gobernador de la provincia pidiéndole que requiriese de inhibición al Juzgado por haber admitido demandas de interdicto contra providencias dictadas por aquella corporación en el círculo de sus atribuciones, y conforme á los artículos 72 y 73 de la ley municipal; pero el Gobernador resolvió que no procedía el requerimiento, fundándose para ello en que el Ayuntamiento al dictar sus acuerdos no había tenido presente la prescripción de un año y un día en favor del propietario: en que la venta de las expresadas fincas, según constaba en los *Boletines oficiales* que se acompañaban, se hizo sin más carga ni servidumbre que las determinadas por los linderos, que es preciso respetar por una y otra parte: en que D. Telesforo Martínez tomó posesión pacífica de dichas fincas en 1870 y 77, cediendo los caminos que cruzan la primera en beneficio de los quíñones en que se hallaba dividida para comodidad de sus llevadores, por lo que no pudo el Ayuntamiento introducir en ellas variación alguna; y que los interdictos no contrariaban providencia alguna administrativa, puesto que el Ayuntamiento no debió entender sobre derechos privados que sólo á los Tribunales toca resolver, y á los cuales puede acudir aquella corporación en demanda de los suyos si los cree perjudicados.

Aparece de lo expuesto que aun cuando efectivamente hubiera alguna intrusión en los expresados caminos, debía ser de muchos años ántes, cuando tuvo precisión el Ayuntamiento de recurrir á los vecinos más ancianos para que lo rectificase, por lo cual no puede estimarse que hubiera usurpación reciente y fácil de comprobar, único caso en que pudiera ejercer su acción la Autoridad administrativa para reivindicar por sí los derechos de la comunidad.

Y como por otra parte resulta de lo que dice el mismo Ayuntamiento que este no se limitó á restablecer los caminos en la forma en que dijeron los ancianos haberlos conocido, dejándolos libres de intrusiones, sino que además se les señaló, por indicación de aquellos, la nueva anchura que tuvo por conveniente, imponiendo así una nueva servidumbre, ó variando cuando ménos la existente, para lo cual no tenía atribuciones, de aquí el que no puede estimarse providencia legítima de la Administración el acuerdo del Ayuntamiento que aparece contrariado por los interdictos en fundarse en ella el requerimiento de inhibición al Juzgado.

Entiende por tanto la Sección que procede desestimar el recurso del Ayuntamiento de Torrecilla de la Abadesa.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, devolviéndose á V. S. el expediente original á los efectos correspondientes.

De Real orden la traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

(Gaceta 27 de Noviembre de 1879.)

## SECCION QUINTA.

### AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA

Resuelto por esta Corporación el proceder á la venta de las diferentes plantas que comprende el estado que abajo se expresa, existentes en los viveros y almácigas de la ciudad, se anuncia al público para que los que deseen interesarse en la compra de aquellas, puedan dirigirse á la Secretaría municipal, donde, previo el pago en depositaria de las que necesiten, con arreglo á los precios que también se indican, se les facilitará la orden de entrega.

Zaragoza 9 de Diciembre de 1879.—El Presidente, Marcelo Guallart.—De acuerdo de S. E., Francisco Marin, Secretario.

*Estado que se cita.*

Soto de Almozara, 1.000 olmos de 20 años á 5 pesetas uno.

Arboleda de Macanaz y balsas del Ebro Viejo, 4.000 olmos de 4 años á una peseta uno.

Balsas del Ebro Viejo, 50.000 olmos de un año, á 2 pesetas 50 céntimos el ciento.

Idem, 500 fresnos de 4 años, á una peseta uno.

Idem, 500 acacias triacantus de 4 años, á una peseta una.

Idem, 30.000 id. de un año, á 2 pesetas 50 céntimos el ciento.

Idem, 1.000 acacias de bola de 4 años, á una peseta 50 céntimos una.

Soto de Almozara, 600 algarrobos de 4 años, á una peseta uno.

Balsas del Ebro Viejo, 500 arces de 4 años, á una peseta uno.

Idem, 200 plátanos de 4 años, á una peseta 50 céntimos uno.

Soto de la Puerta de Sancho, 300 altheas de 3 años, á 50 céntimos de peseta una.

Idem, 1.400 tuyas de 2 años, á 5 pesetas el ciento.

Idem, 12.000 arto ardiente de un año, á 4 pesetas el ciento.



TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE DICIEMBRE DE 1879.

RELACION nominal de los compradores de bienes y rendimientos de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instruccion de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONCLUSION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Plus. Cts.
D. Donato Ortega.....	Zaragoza.	Monte.	Uncastillo.	Propios.	7	10 en 15 de Diciembre 1879. ....	160
Manuel German.....	Ariza.	Id.	Monreal.	Id.	93	2 y 10 en 17 idem 1871 y 79. ....	216'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	95	» en idem idem. ....	135'40
Francisco Borriá.....	Castejon.	Pozo de hielo	Castejon.	Id.	98	» en 22 idem idem. ....	70
Juan Gaspar.....	Calatayud.	Fragua.	Inogés.	Id.	99	10 en idem 1879. ....	75
Félix Repollés.....	Zaragoza.	Terreno.	Plenas.	Id.	37	9 en 2 idem idem. ....	200
Gerónimo Blasco.....	Plenas.	Horno.	Alagon.	Id.	38	» en idem idem. ....	63
Basilio Fierro.....	Alagon.	Mejana.	Langa.	Id.	40	» en 20 idem idem. ....	6300
Pablo Valero.....	Ianga.	Dehesa.	Inogés.	Id.	41	» en 22 idem idem. ....	1150'50
Juan Gaspar.....	Calatayud.	Monte.	Villamayor.	Id.	42	» en 9 idem 1875 y 79. ....	80
Mmanuel Conzalez.....	Villamayor.	Censo.	Mallen.	Id.	120	5 y 9 en 17 idem 1871 y 79. ....	541
José Brau.....	Maella.	Granero.	Codos.	Id.	133	2 y 8 en 27 idem 1879. ....	830
Basilio Bal luque.....	Aguaron.	Monte.	Torraiba.	Id.	7	5 en 29 idem idem. ....	505
Mariano Saurin.....	Zaragoza.	Id.	Luesta.	Id.	60	4 en idem idem. ....	214
Bernardo Martinez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	61	» en idem idem. ....	304
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	62	3 en 3 idem idem. ....	2300
José Palomar.....	Zaragoza.	Id.	Jaulin.	Id.	171	» en 5 idem idem. ....	400
Raimundo Marco.....	Idem.	Dehesa.	Idem.	Id.	172	» en idem idem. ....	322'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Villanueva del Huerva.	Id.	173	» en idem idem. ....	422'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	174	» en 19 idem idem. ....	762'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Piedratrajada.	Id.	175	» en idem idem. ....	150
Pedro Gil.....	Piedratrajada.	Monte.	Idem.	Id.	178	» en idem idem. ....	200
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	179	» en 30 idem idem. ....	1355
Julian Zago.....	Borja.	Mejana.	Novillas.	Id.	180	» en idem idem. ....	1660
Miguel Gimeno.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	181	» en 22 idem idem. ....	76
Justo Perez.....	Sierra de Luna.	Horno.	Sierra de Luna.	Id.	182	2 en 3 idem idem. ....	1000
Francisco Orga.....	Muel.	Dehesa.	Muel.	Id.	100	» en 4 idem idem. ....	50
Joaquin Redondo.....	Zaragoza.	Monte.	Vistabella.	Id.	101	» en idem idem. ....	56'55
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	102	» en 6 idem idem. ....	55
Pascual Agrin.....	Idem.	Id.	Inogés.	Id.	103	» en idem idem. ....	377'50
Joaquin Redondo.....	Idem.	Id.	Vistabella.	Id.	106	» en 9 idem idem. ....	39'20
José Maria Lavilla.....	Idem.	Id.	Orcajo.	Id.	107	» en 10 idem idem. ....	66'30
Pedro Martin.....	Idem.	Id.	Vistabella.	Id.	108	» en 12 idem idem. ....	565
Joaq in Rallo.....	Idem.	Id.	Torraiba.	Id.	109	» en 14 idem idem. ....	50'30
Ignacio Asensio.....	Idem.	Dehesa.	Terrer.	Id.	110	» en 22 idem idem. ....	201
Antonio Serraller.....	Idem.	Monte.	Torraiba.	Id.	111	» en 15 idem idem. ....	559'30
Angel Casajús.....	Borja.	Casa.	Borja.	Beneficencia.	8	5	
Pedro Martin.....	Zaragoza.	Era.	Zaragoza.	Id.	23	4	

Zaragoza 15 de Noviembre de 1879.—El Oficial del Negociado, Manuel Albornoz.—El Tenedor de libros interino, P. O., Dionisio Leon.

## REAL SOCIEDAD ECONOMICA MALLORQUINA

DE AMIGOS DEL PAIS.

Movida esta Sociedad Económica por el más vivo deseo de secundar, en cuanto sus escasos medios de acción permiten, el laudable celo de que se hallan animadas, y de que dieron ya tan relevantes pruebas, así la Comisión provincial de defensa contra la filoxera, como otras dignas corporaciones, y especialmente las ilustradas personas que con tanto acierto han coadyuvado al mismo fin y parecen dispuestas á reiterar sus nobles esfuerzos, por medio de oportunas y repetidas conferencias, en la capital y en los principales centros vitícolas de Mallorca; ha creído conveniente invitar á concurso público, para la adjudicación de un premio honorífico al autor del mejor escrito en que, teniendo presente lo explicado en dichas conferencias y lo más notable de cuanto han publicado libros y periódicos nacionales y extranjeros acerca de la filoxera vastatrix, se den á conocer de un modo sucinto, bajo la más sencilla forma de exposición y en lenguaje al alcance de la generalidad de los viticultores y propietarios de viñedos, la especial naturaleza de tan voraz insecto y cuanto pueda conducir á distinguirlo y facilitar su descubrimiento, la marcha que sigue en su desarrollo y sus funestos efectos, los medios que, así por la solicitud individual, como por la colectiva, pueden emplearse con más probalidades de éxito, atendidas las condiciones propias de la localidad, para evitar su aparición en esta isla y para combatirlo victoriosamente, ó para impedir su propagación y atenuar al ménos sus estragos, en el desgraciado caso de que invada nuestro territorio, y todo lo demás que, directa ó indirectamente, pueda contribuir á librarnos de la desastrosa calamidad que nos amenaza, con las oportunas indicaciones acerca de la mayor ó menor economía en los gastos que ofrezca la aplicación de los diversos procedimientos hasta ahora ensayados y recomendados para destruir el insecto, ó contener sus progresos.

Consistirá el premio que ofrece la Sociedad en una medalla de oro, el título de Sócio de Mérito y todos los ejemplares, que no serán ménos de doscientos, de la edición del opúsculo, que se hará á expensas de la Sociedad, deduciendo solamente los necesarios para repartir á los sócios y distribuir gratuitamente á los Ayuntamientos y demás corporaciones oficiales y particulares de la provincia.

Se concederá como accésit el título de Sócio de Mérito.

Para optar al premio y para su adjudicación se observarán las prescripciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Serán admitidos al concurso todos los escritos que se presenten antes del día 1.<sup>o</sup> de Enero próximo, debiendo los autores remitirlos al Director ó al Secretario de la Sociedad, en pliego cerrado que, juntamente con el escrito destinado á figurar en el certámen, sin firma, pero con un lema cualquiera, contenga el nombre del interesado dentro de otro pliego cerrado,

sobre cuya cubierta aparezca solamente el referido lema.

2.<sup>a</sup> Terminado el plazo para el concurso, se dará principio el día 1.<sup>o</sup> de Enero, por la Comisión que al efecto habrá nombrado anticipadamente la Sociedad, al exámen y calificación de los escritos presentados, procurando que este trabajo se halle concluido en el más breve tiempo posible.

3.<sup>a</sup> Tan luego como dicha Comisión haya cumplido su encargo, se reunirá la Sociedad, para enterarse del dictámen emitido por aquella, procediendo en su vista á la adjudicación del premio y del accésit ó accésits á que haya lugar, según el número y mérito de los escritos presentados.

4.<sup>a</sup> Verificado lo que expresa la prescripción anterior, celebrará la Sociedad sesión pública, el día festivo inmediato, para dar cuenta del resultado del concurso y proceder á la apertura de los pliegos que contengan el nombre de los autores premiados, quemándose en el acto los correspondientes á los escritos que no hubiesen merecido distinción alguna.

Lo que por acuerdo de la Sociedad se anuncia, á fin de que llegue á noticia de todas las personas que se encuentren en el caso de poder tomar parte en el importante concurso de que se trata.

Palma 19 de Noviembre de 1879.—El Director, Marqués de la Bastida.—El Secretario, Cayetano Socias.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Tudela.

D. Dionisio Conde, Juez municipal ejerciente la judicatura del partido por vacante:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Vicente Mir y Villanova, de 42 años de edad. Natural de Ginebrosa, partido judicial de Alcañiz, vecino de Gallur, mendigo; de estatura baja, color sano, pelo entre-cano, ojos pardos, nariz y cara regular; viste pantalón, chaleco y chaqueta de muleton doble, y pañuelo en la cabeza; se sirve de muletas á consecuencia de faltarle la pierna derecha; para que en el término preciso de 20 días, contados desde la inserción de la presente en el último de los periódicos oficiales comparezca en este dicho Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal que contra el mismo y otro instruyo por lesiones mútuas.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dado en Tudela á 5 de Setiembre de 1879.—Dionisio Conde.—Por mandado de S. S., José Sanz Palacin.

IMPRESA DEL HOSPICIO